

# BOP

Córdoba

Año CLXXXVI

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Información pública extinción de concesión de aprovechamiento de aguas públicas. Expte. X-1440/2020-CYG

p. 7302

Información pública extinción de concesión de aprovechamiento de aguas públicas. Expte. X-1425/2020-CYG

p. 7302

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Exposición pública de los Proyectos de Obras "Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo conectada a red en Residencia Santa Ana". Conquista (Córdoba) (2348/2021) e "Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo conectada a red en Centro de Desarrollo Rural Sierra Morena Cordobesa". Obispo (Córdoba) (2349/2021)

p. 7302

#### **Ayuntamiento de Adamuz**

Aprobación inicial expediente de Modificación Presupuestaria, mediante Crédito Extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería correspondiente al ejercicio 2020

p. 7303

#### **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Aprobación inicial Ordenanza General de Subvenciones de esta Corporación Municipal

p. 7303

#### **Ayuntamiento de Alcaracejos**

Aprobación definitiva del Reglamento regulador de Participación Ciudadana de esta Corporación Municipal

p. 7303

Aprobación definitiva Modificación Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones por esta Corporación Municipal

p. 7313

#### **Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

---

Extracto de la Convocatoria 598184 del Programa "Consume Almodóvar del Río del año 2021", para el Fomento del Consumo en los Comercios del Municipio

p. 7320

#### **Ayuntamiento de Benamejí**

Aprobación inicial Ordenanza reguladora de los Instrumentos de Intervención municipal en Materia Urbanística en este municipio

p. 7320

#### **Ayuntamiento de Cabra**

Aprobación definitiva Modificación del Presupuesto 2021, mediante Crédito Extraordinario, financiado con bajas

p. 7320

#### **Ayuntamiento de La Carlota**

Aprobación inicial Ordenanza Reguladora del Servicio de Auto-Taxi de esta Corporación

p. 7320

#### **Ayuntamiento de El Carpio**

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 2/2021 del Presupuesto del ejercicio 2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con remanente líquido de tesorería

p. 7321

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 4/2021 del Presupuesto del ejercicio 2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con remanente líquido de tesorería

p. 7321

#### **Ayuntamiento de Castro del Río**

Resolución de Alcaldía por la que se rectifica error en el anuncio 4370, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 219, de 18 noviembre de 2021, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2021

p. 7321

#### **Ayuntamiento de Córdoba**

Acuerdo de 8 de noviembre de 2021, de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, por el que se aprueba la Modificación parcial de las Bases Reguladoras para la concesión de Ayudas Económicas para la Rehabilitación de Viviendas

p. 7321

Aprobación definitiva Modificación de Crédito del Presupuesto del año 2021, mediante la concesión de un Crédito Extraordinario

p. 7324

#### **Ayuntamiento de Iznájar**

Información pública del expediente de Baja de Obligaciones Reconocidas Pendientes de Pago

p. 7324

#### **Ayuntamiento de Montilla**

Aprobación inicial Modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación

p. 7325

#### **Ayuntamiento de Obejo**

Información pública Iniciación trámite del expediente de Declaración de Terreno como Parcela Sobrante, sito en trasera del Inmueble nº 58, de la Calle Acera del Cuartel Viejo de Cerro Muriano (Obejo)

p. 7325

#### **Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo**

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Crédito 2021/12206, mediante Crédito Extraordinario

p. 7325

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Crédito 2021/12207, mediante Crédito Extraordinario

p. 7326

#### **Ayuntamiento de La Rambla**

Aprobación definitiva expediente de Modificación del Presupuesto General de la Corporación, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario nº 06/2021

p. 7326

Aprobación definitiva expediente de Modificación del Presupuesto General de la Corporación, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito nº 02/2021

p. 7326

#### **Ayuntamiento de La Victoria**

Aprobación definitiva expediente de Suplemento de Crédito y Créditos Extraordinarios 34/2021, financiado mediante bajas de crédito en otras partidas

p. 7327

#### **Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa. Carcabuey (Córdoba)**

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

p. 7327

### **VIII. OTRAS ENTIDADES**

#### **Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba**

Extracto de la Convocatoria 598123 para participar como expositor en la "Feria Vicenza Oro 2022", que tendrá lugar entre el 19 y el 28 de enero de 2022 en Vicenza (Italia)

p. 7328

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

**Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Sevilla**

Núm. 4.582/2021

**EXTINCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS**

Se tramita en este Organismo la extinción iniciada de oficio por el incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión.

**ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA**

Nº EXPEDIENTE: X-1440/2020-CYG.

TITULAR: Comunidad de Usuarios - Huerta La Alameda.

USO: Riego (Herbáceos) 8,1 hectáreas.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 36.450,00.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 3,64.

**CAPTACIÓN:**

Nº DE CAPT.	CAUCE	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Río Guadajoz	Castro del Río	Córdoba	373080	4171706
2	Río Guadajoz	Castro del Río	Córdoba	373157	4171547

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de VEINTE (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 24 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio Técnico, Víctor Manuz Leal.

Núm. 4.583/2021

**EXTINCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS**

Se tramita en este Organismo la extinción iniciada de oficio por el incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión.

**ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA**

Nº EXPEDIENTE: X-1425/2020-CYG.

TITULAR: Josefa Sancho Bravo - Rafael Mármol Carretero.

USO: Riego (Herbáceos) 1,8 hectáreas - Riego (Leñosos-Olivar) 4,28 hectáreas.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 14.520,00.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 1,45.

**CAPTACIÓN:**

Nº DE CAPT.	CAUCE	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Río Guadajoz	Castro del Río	Córdoba	371426	4172027

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los

artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de VEINTE (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 24 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio Técnico, Víctor Manuz Leal.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**Diputación de Córdoba**

Núm. 4.677/2021

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para los proyectos abajo mencionados.

Dichos proyectos, aprobados provisionalmente por Decreto de la Diputada Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 29 de noviembre de 2021, quedan expuestos al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, los presentes proyectos serán objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderán aprobados definitivamente los proyectos hasta entonces provisionales.

1. "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTO-CONSUMO CONECTADA A RED EN RESIDENCIA SANTA ANA". CONQUISTA (CÓRDOBA) (2348/2021).
2. "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTO-CONSUMO CONECTADA A RED EN CENTRO DE DESARROLLO RURAL SIERRA MORENA CORDOBESA". OBEJO (CÓRDOBA) (2349/2021).



EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes

el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Córdoba, 30 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut.

Córdoba, 1 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

## Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 4.745/2021

Don Rafael Ángel Moreno Reyes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz, hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 3 de diciembre de 2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería correspondiente al ejercicio 2020 (expte. Gex nº 2728/21). En la forma que se indica:

### Altas en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
338-76100	FIESTAS Y FESTEJOS POPULARES- APORTACIÓN MUNICIPAL PLANES PROVINCIALES 2019-2023. TERMINACIÓN DE LA CASETA MUNICIPAL	330.750,78
	TOTAL	330.750,78 €

### Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	330.750,78 €
TOTAL		330.750,78 €

Los interesados que estén legitimados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2, 169 y 170 de la mencionada Ley, podrán presentar reclamaciones en el Registro General y dirigidas al Pleno de la Corporación durante quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Adamuz (Córdoba), 3 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Rafael Ángel Moreno Reyes.

## Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 4.637/2021

Aprobada inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de noviembre de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://aguilardelafrontera.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo,

se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Aguilar de la Frontera, 26 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

## Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 4.613/2021

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio, sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2021, del REGLAMENTO REGULADOR DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS.

Preámbulo.

Título I: Disposiciones generales.

Título II: Derechos y Obligaciones.

Título III: De la Participación Ciudadana.

Capítulo I: Del Registro de las Asociaciones.

Capítulo II: De las Asociaciones de Vecinos.

Capítulo III: De la Declaración de Utilidad Pública.

Capítulo IV: Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración.

Título IV: Órganos de Participación Ciudadana.

Capítulo I: Del Consejo de Participación Ciudadana.

Capítulo II: De los Consejos Sectoriales.

Título V: Modalidades de la participación ciudadana directa: El referéndum local.

Título VI: Procesos de Participación Ciudadana.

Capítulo I: Disposiciones Comunes.

Capítulo II: Procesos de Participación deliberativa.

Capítulo III: Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.

Capítulo IV: Procesos de Participación Ciudadana mediante

Consultas Populares.

Capítulo V: Procesos de participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.

Capítulo VI: Régimen de las Consultas participativas locales.

Título VII: Medidas de fomento de la Participación Ciudadana.

Título VIII: La Concejalía de Participación Ciudadana.

Título IX: Organización administrativa de la participación ciudadana.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

### Preámbulo

El Reglamento de Participación Ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento de Alcaracejos ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las Ciudades.

De conformidad con el artículo 9.2 de la Constitución Española corresponde a los poderes públicos "Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Por otro lado, debemos tener en cuenta la aprobación de la Ley

7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, que es el marco para el ejercicio de la participación ciudadana, real y efectiva, para que la ciudadanía pueda involucrarse en el desarrollo de las políticas públicas y en la toma de decisiones que afectan a la vida cotidiana.

Como consecuencia del cambio social que se está produciendo no cabe duda que la Ciudadanía quiere saber y participar de las decisiones de su Ciudad.

La Participación Ciudadana es un requisito de Buen Gobierno democrático, es la base de una cultura democrática al servicio de la cohesión social y la calidad de vida de la ciudadanía, que permite la intervención activa de personas físicas y/o asociaciones en procesos para la toma de decisiones y posibilita desarrollar un proyecto de ciudad que genere compromiso ciudadano y permita recoger el gran capital social de Alcaracejos.

El Reglamento de Participación Ciudadana pretende dar respuesta a esta demanda innovando en los mecanismos y estructuras de participación, e incorporando las nuevas tecnologías de la información en el desarrollo e implantación de los procesos de participación.

El presente Reglamento promueve la participación en la toma de decisiones sobre el presupuesto municipal a través de los Presupuestos Participativos y desarrolla los derechos individuales de acceso a la información municipal así como recoge los mecanismos de las consultas ciudadanas, la participación en el Pleno, la audiencia pública o la iniciativa legislativa popular entre otros aspectos.

Este Reglamento busca configurarse como el marco general de la participación que facilite el permanente diálogo con la sociedad civil para conseguir un desarrollo sostenible del municipio de Alcaracejos. En definitiva, se hace necesario configurar y consolidar las estructuras de participación existentes, ajustándolas a las nuevas necesidades elaborando el presente Reglamento que supere fórmulas participativas de momentos sociales anteriores.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos del ejercicio de información y participación de toda la ciudadanía del municipio de Alcaracejos, así como definir y mejorar los cauces de participación directa de la misma en los asuntos políticos de competencia municipal, favoreciendo la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio.

#### Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a la ciudadanía, vecinos y a las entidades ciudadanas con domicilio social y ámbito de actuación en el término municipal de Alcaracejos, que estén acreditadas ante el mismo.

Se requiere la condición de vecino/a de Alcaracejos mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial sobre población municipal.

#### Artículo 3. Finalidades.

a) Facilitar y promover la participación de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas en la gestión municipal, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.

b) Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal, así como sobre el funcionamiento de sus órganos y servicios.

c) Hacer efectivos los derechos y deberes de la ciudadanía, re-

cogidos en la legislación vigente.

d) Fomentar la vida asociativa en el municipio, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

e) Difundir la cultura y los hábitos participativos poniendo en marcha estrategias de sensibilización y formación desde la infancia.

f) Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía para mejorar su eficacia.

#### Artículo 4. Principios básicos.

Se tendrán en cuenta en dicho reglamento, los siguientes principios básicos:

a) Universalidad.

b) Transversalidad.

c) Veracidad.

d) Eficacia.

e) Perdurabilidad.

f) Facilidad y comprensión.

g) Garantía de la incorporación de la perspectiva de género en la puesta en marcha, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

h) Accesibilidad.

i) Gobernanza democrática.

j) Rendición de cuentas.

k) Buena fe.

l) Igualdad de oportunidades.

m) Vertebración social.

Artículo 5. Órganos y mecanismos de participación existentes en la Entidad Local.

Tales como consejos, comisiones y mesas de debate, por tener estas precisamente la finalidad de canalizar y propiciar la implicación ciudadana en la toma de decisiones.

## TÍTULO II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. El derecho de la participación ciudadana.

Todos los vecinos y vecinas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales, directamente o mediante asociaciones ciudadanas, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

Artículo 7. Otros derechos en los procesos de participación ciudadana.

El derecho de participación de las personas físicas y de las entidades de participación ciudadana incluirá:

a) La iniciativa para promover la realización de procesos de participación ciudadana.

b) La posibilidad de recabar la colaboración del ayuntamiento de Alcaracejos en los procesos de participación ciudadana.

c) Que se publique la información relativa a los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía de forma gratuita, comprensible y accesible durante todo el proceso participativo.

#### Artículo 8. Derecho general de información.

Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas inscritas en el registro municipal de asociaciones, tienen derecho a recibir la información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que se puedan hacer, con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimi-

dad de las personas o la seguridad ciudadana.

Artículo 9. Acceso a archivos y registros.

Toda la ciudadanía tiene derecho a acceder a la documentación de los archivos y registros municipales, al objeto de obtener información de actividades y asuntos de competencia de la Administración Local, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

Artículo 10. Información acerca de los procedimientos.

La ciudadanía tiene derecho a ser informada convenientemente de los procedimientos existentes en la legislación vigente para las actuaciones o solicitudes que se propongan realizar o acceder al disfrute de servicios públicos o beneficiarse de prestaciones, así como de todos aquellos en tramitación en los que sean interesados, y de la apertura de los periodos de información pública para presentación de sugerencias, alegaciones y reclamaciones en relación con las actuaciones urbanísticas y cualesquiera otras que puedan afectar al vecindario, así como las relativas a la modificación de las ordenanzas.

Artículo 11. Derecho de petición.

Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas inscritas en el registro municipal de asociaciones, tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

El Excmo. Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación de la persona/s que realiza la petición.
- b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
- c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido del procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

Si es admitida a trámite, el Excmo. Ayuntamiento deberá responder a la persona solicitante en un plazo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

Artículo 12. Derecho de audiencia.

Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas, tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o sobre la base de una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano.

Artículo 13. Derecho a la iniciativa ciudadana.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, podrán ejercer la iniciativa popular, mediante la presentación de propuestas de inclusión de asuntos en el orden del día del Pleno municipal, de acuerdos, actuaciones, proyectos o reglamentos en materias y ámbitos que sean competencia del Ayuntamiento de Alcaracejos, en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los promotores de la iniciativa deben estar claramente identificados y se debe reunir para el respaldo de ésta al menos un quince por ciento de firmas de vecinos y vecinas del municipio.

Para formular la iniciativa ciudadana será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor General Municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la legislación autonómica en esta materia.

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

Artículo 14. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas, tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales pertinentes.

El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos de la ciudadanía, y si procede la creación de un/a Defensor de la Ciudadanía. Asimismo, el Ayuntamiento a través de la Delegación de Participación Ciudadana, facilitará información y asesoramiento sobre el derecho a reclamar al Defensor del Pueblo, sobre el derecho de petición ante el Parlamento Europeo y, en su caso, al Defensor de la Ciudadanía. Igualmente, tramitará dichas peticiones según los acuerdos establecidos.

Artículo 15. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.

Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas, tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a) Terminada la sesión del Pleno del Ayuntamiento, el/la Alcalde/sa puede establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente, sobre temas concretos de interés municipal.
- b) Para ordenar esta participación directa de la ciudadanía en el Pleno, quienes deseen intervenir en el turno, deberán solicitarlo al Alcalde/sa por escrito, con dos días de antelación a la celebración de la sesión del Pleno correspondiente, expresando en el mismo el ruego o pregunta que se formule.
- c) Las autorizaciones para las intervenciones serán comunicadas a los interesados y a los portavoces de los grupos municipales.
- d) Para incentivar la participación directa de los vecinos en el turno de ruegos y preguntas, en todos los Plenos ordinarios del Ayuntamiento, una vez levantada la sesión se dedicará a continuación una hora para este turno, como máximo. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde/sa en materia de ordenación de los debates.

e) Los ruegos y preguntas deberán formularse ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

f) Tanto los ruegos como las preguntas serán contestados por el/la Alcalde/sa o Concejala/a responsable en la misma sesión o cuando se hayan reunido los datos precisos para informar debidamente.

g) La presidencia podrá rechazar los ruegos y las preguntas que no se refieran a asuntos de la competencia municipal, así como las preguntas que supongan consulta de índole exclusivamente jurídica y las que se formulen en exclusivo interés de alguna persona singularizada.

Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa previstos al artículo 13 de este reglamento, ésta comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea cual sea su carácter.

Artículo 16. Derecho a la consulta popular o referéndum.

Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo Electoral, que no estén privados del derecho de sufragio, tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y normativa autonómica que resulte de aplicación.

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de una zona determinada del municipio, o de todo el municipio, a través de consultas concretas, encuestas, audiencias públicas foros de participación o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de la ciudadanía, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

Artículo 17. Derecho de reunión.

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión, sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 18. Promoción efectiva de los derechos de participación.

El Ayuntamiento de Alcaracejos promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este Título, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud. Asimismo, los Centros Sociales Municipales, se convierten en estructuras de apoyo de la participación, sin más condicionantes que los que se derivan del cumplimiento del Reglamento de uso de los centros.

Artículo 19. Obligaciones del Ayuntamiento de Alcaracejos respecto a la participación ciudadana.

a) Integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que esta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial o telemática (con voz pero sin voto).

b) Potenciar, fomentar y garantizar el acceso a una efectiva participación ciudadana, a través de la adaptación de las estructuras administrativas y facilitando el acceso a los colectivos más vulnerables.

c) Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en sus sedes electrónicas, portales o páginas web, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter elec-

trónico.

d) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades en ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación.

e) Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado, en los términos previstos en la legislación aplicable.

f) Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en los procesos de participación ciudadana.

g) Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana con el fin de que esta sea efectiva y conocida.

### TÍTULO III

#### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

##### Capítulo I

##### Del Registro de las Asociaciones Ciudadanas

Artículo 20. Medidas de fomento del asociacionismo.

Es voluntad municipal fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su municipio y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para ello, el Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Artículo 21. Objeto del Registro Municipal de Asociaciones.

El Registro de Asociaciones Ciudadanas del Ayuntamiento de Alcaracejos tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

El Registro municipal de Asociaciones Ciudadanas tiene los siguientes objetivos:

-Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Alcaracejos, de las asociaciones inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas normas, en la forma que en cada caso se especifica.

-Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representativa de las asociaciones, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 22. Derechos reconocidos por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento reconocerá los derechos previstos en este Reglamento a aquellas asociaciones ciudadanas que hayan sido debidamente inscritas en el Registro Municipal destinado al efecto.

Artículo 23. Requisitos para la inscripción.

Podrán obtener la inscripción en el Registro todas aquellas entidades que cumplan los siguientes requisitos:

-Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la normativa vigente.

-Que su ámbito de actuación venga referido al municipio de Alcaracejos.

-Que su objeto, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación, defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y la mejora de su calidad

de vida y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, de mujeres y cualesquiera otras similares.

Artículo 24. Procedimiento para realizar la inscripción.

1. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- a. Copia de los Estatutos de la entidad.
- b. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c. Datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d. Domicilio social.
- e. Programa de actividades del año en curso.
- f. Certificación acreditativa del número de socios.
- g. Otras que se determine.

2. La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá a la Junta de Gobierno Local. Tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente. La resolución será notificada a la entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud, indicará el número de inscripción, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la Resolución.

3. Las asociaciones y otras entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos inscritos dentro del mes siguiente al que se produzca. El programa anual de actividades se comunicará en el mes de octubre de cada año.

#### Capítulo II

##### De las Asociaciones de Vecinos

Artículo 25. Competencias.

Son competencia de las Asociaciones de Vecinos:

1. En el ámbito administrativo:

a) Informar de los problemas específicos del municipio y proponer soluciones concretas a los mismos, a la Corporación Municipal, la cual deberá estudiar dichos informes o alternativas como trámite previo a la adopción de acuerdos sobre dicho asunto.

b) Emitir los informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento sobre los asuntos que afecten al municipio. En el supuesto de que el informe solicitado, no sea emitido en el plazo máximo de veinte días naturales se entenderá, a todos los efectos, que la Asociación declina su competencia respecto al asunto de que se trate y en tal caso el Ayuntamiento proseguirá su normal tramitación.

c) El Ayuntamiento deberá formular consultas a las distintas asociaciones, como trámite previo a la adopción de aquellos acuerdos que consistan en realizar cualquier tipo de actividad en el ámbito territorial de cada uno de las asociaciones.

d) Efectuar sugerencias y reclamaciones sobre los acuerdos tomados, para lo que deberá dársele traslado del texto íntegro de los mismos y del contenido del expediente e informarle puntualmente del cumplimiento y ejecución de tal acuerdo. La asociación podrá ejercer la competencia prevista en el apartado a) en relación con el cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento relativos municipio.

e) Mantener las reuniones que estime necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales, para el seguimiento y efectivo cumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento.

2. En el ámbito político:

a) Participar con voz en los Plenos y otros órganos municipales, previa comunicación al Alcalde/sa, al menos, 24 horas de antelación a la sesión con expresión del punto concreto que motive su intervención.

Artículo 26. Apoyo técnico.

Cada Asociación de Vecinos podrá contar con el apoyo técnico de los servicios sociales del Ayuntamiento, con su funcionamiento administrativo según sus necesidades.

Artículo 27. Obligaciones de la corporación municipal.

La corporación municipal, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, se obliga a favorecer el desarrollo de las Asociaciones de Vecinos:

- a) Promoviendo campañas para la participación de los ciudadanos en las mismas.
- b) Facilitando el uso de medios de propiedad municipal.
- c) Facilitando ayudas económicas para la realización de sus actividades.
- d) Impulsando su participación en la gestión municipal mediante su pertenencia.
- e) Facilitando la más amplia información mediante reuniones, remisión de los acuerdos de los órganos de la Corporación, y mediante el acceso a los expedientes solicitados, así como la consulta de archivos y registros. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la averiguación de los delitos o a la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

#### Capítulo III

##### De la declaración de utilidad pública

Artículo 28. Requisitos que deben cumplir las asociaciones registradas.

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con arreglo a las presentes normas podrán ser reconocidas de Utilidad Pública Municipal, cuando su objeto social y las actividades que vengán realizando en el municipio de Alcaracejos tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de Utilidad Pública Municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

-Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, turístico, patrimonial, deportivo, sanitario, comercial, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente y animales, de fomento de la responsabilidad social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.

-El interés público municipal y social para la ciudadanía de Alcaracejos, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario/a.

-Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan en el ejercicio de su cargo ni con cargo a fondos públicos o subvenciones.

-Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.

-Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de de-



claración de utilidad pública municipal.

Artículo 29. Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se iniciará a instancia de la Asociación interesada mediante presentación en el registro general de entrada del Ayuntamiento de solicitud dirigida al Alcalde/sa, a la que se acompañará la siguiente documentación:

1. Certificación de número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.

2. Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la asociación durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, incluyendo número de vecinos y vecinas a los que ha dirigido su actuación.

3. Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 30. Tramitación de la declaración de utilidad pública municipal.

Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas y/o de los diferentes servicios municipales correspondientes, en función de la actividad de la Asociación.

En base a la documentación aportada y los informes emitidos, se apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará al Ayuntamiento Pleno o por delegación, la Junta de Gobierno Local.

Artículo 31. Derechos que comporta la declaración de utilidad pública.

Las asociaciones declaradas de utilidad municipal tendrán los siguientes derechos:

-Utilizar la mención de "Declarada de utilidad pública municipal desde....." en sus documentos.

-Disfrutar de beneficios económicos que las Ordenanzas establezcan a favor de las mismas, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

-Así como otros derechos que el Ayuntamiento pueda establecer.

Artículo 32. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la normativa reguladora del derecho de asociación.

#### Capítulo IV

Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración

Artículo 33. Dotación presupuestaria de las Asociaciones.

1. En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y convenios de colaboración. Las subvenciones a que se refieren estas normas, se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

2. Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa

aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, mediante el correspondiente convenio.

3. El procedimiento para la concesión de subvenciones, los requisitos exigibles, solicitudes, mecanismos de justificación, y demás aspectos de procedimiento se regirán por la normativa estatal, por las Bases Generales que han de regir la Convocatoria para la Concesión de Subvenciones y por las bases de la convocatoria correspondiente, de acuerdo con los Presupuestos Municipales anuales y sus bases de ejecución.

4. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

5. La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano o unidad que se designe en la convocatoria, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Previo informe del órgano colegiado que a tal efecto se constituya, el órgano unidad instructora formulará propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, que se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de diez días de alegaciones. No obstante, podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los/as interesados/as. Una vez evacuado dicho trámite, el órgano correspondiente dictará resolución, que será motivada conforme a lo que dispongan las normas reguladoras de la convocatoria.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la UE. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

7. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados supondrá que se entienda como desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. La resolución se notificará a los/as interesados/as, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

9. La resolución así como, en su caso, los convenios a través de los cuales se instrumenten las subvenciones de concesión directa, establecerán las condiciones y compromisos aplicables.

Artículo 34. Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las asociaciones municipales más representativas inscritas en el Registro. Mediante dichos convenios las Asociaciones registradas se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y la profundización de sus derechos. A su vez, el Excmo. Ayuntamiento favorecerá, en función de su disponibilidad, la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

#### TÍTULO IV

### ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### Capítulo I

Del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 35. Objeto.

Con la entrada en vigor de este Reglamento se constituye en Alcaracejos el Consejo Local de Participación Ciudadana. Este Consejo Local tendrá el carácter de consultivo y deliberativo por parte del Ayuntamiento en lo referente a los programas de actuación de las distintas áreas municipales, y a los presupuestos municipales de cada ejercicio.

Artículo 36. Miembros integrantes.

Estará integrado por:

a) Aquellas asociaciones inscritas en el Registro Municipal y miembros de la Corporación en la proporción siguiente:

b) Un/a representante de las AA. VV., legalmente constituidas: elegido/a en votación entre dicho sector.

c) Un/a representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

d) Un/a representante de las Asociaciones Deportivas, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

e) Un/a representante de las Asociaciones Juveniles, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

f) Una representante de las Asociaciones de Mujeres, legalmente constituidas, elegida en votación entre dicho sector.

g) Un/a representante de las Asociaciones Medioambientales, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

h) Un/a representante de las Asociaciones Religiosas, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

i) Un/a representante de las Peñas y Sociedades Recreativas, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

j) Un/a representante de las Asociaciones Culturales, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

k) Un/a representante de las Asociaciones de Solidaridad, constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

l) Un/a representante de las Asociaciones de Salud y Autoayuda, constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

m) Un/a representante de las Asociaciones de Minusválidos, constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

n) Un/a representante de las Asociaciones de mayores, constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

o) Un/a representante de las Asociaciones de Empresarios, constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

p) Un/a representante de las Asociaciones de Desarrollo Turístico, constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

q) El Concejal/a de Participación Ciudadana, con voz pero sin voto.

r) Asimismo, se establece la cantidad de un/a representante por cada sector nuevo que exista en el futuro elegido/a en votación entre dicho sector.

Artículo 37. Presidencia.

El Consejo Local de Participación Ciudadana será presidido por aquel miembro, de entre los colectivos ciudadanos de la relación establecida en el artículo anterior, que obtenga, al menos, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de pleno derecho. En caso de no producirse dicha mayoría absoluta, se realizará una segunda votación, en la que será elegido como Presidente aquel miembro, de entre los colectivos ciudadanos de la relación establecida en el artículo anterior, que obtenga la mayoría simple. Asimismo, y por el mismo procedimiento, se elegirá un Secretario, un Tesorero y cuantas vocalías se estimen oportunas. El periodo de mandato de la Junta Directiva del Consejo Local será de cuatro años. En todas aquellas sesiones en las que asista el/la Alcalde/sa, este ostentará la Presidencia de honor, con voz pero sin voto, siendo asistido por el Presidente/a del Consejo.

Artículo 38. Sesiones.

El Consejo Local de Participación Ciudadana mantendrá sesiones de trabajo antes del mes de octubre de cada año, o en todo caso, antes de que el Ayuntamiento apruebe los distintos proyectos.

En cualquier caso, el Consejo Local celebrará, al menos, una Asamblea General anual, a la que se convocará a todas las asociaciones ciudadanas de la localidad, para informar de las actividades realizadas, así como del siguiente programa anual de actividades.

El Consejo Local de Participación Ciudadana, en un plazo no superior a seis meses desde su constitución, elaborará el Reglamento de Funcionamiento Interno del mismo, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento en Pleno.

Igualmente mantendrá las reuniones que sean necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales, para el seguimiento de los acuerdos adoptados. La reunión con el responsable respectivo ha de celebrarse dentro de los quince días naturales de que esta haya sido solicitada por el Presidente/a del Consejo.

Artículo 39. Participación en los órganos municipales consultivos/o decisorios.

El Consejo Local de Participación Ciudadana podrá participar, por medio de su Presidente/a o miembro del mismo en quien delegue, en los órganos municipales consultivos y/o decisorios.

Artículo 40. Cuestiones no previstas en el Reglamento.

Cualquier cuestión no prevista en este Reglamento y las dudas de interpretación del mismo que puedan surgir, serán resueltas en reunión conjunta del Consejo Local de Participación Ciudadana con el Sr./a. Alcalde/sa. Los acuerdos han de tener una mayoría de 2/3 en lo referente a cuestiones no previstas en este Reglamento, y de mayoría absoluta, en el resto de los casos.

## Capítulo II

### De los Consejos Sectoriales

Artículo 41. Objeto.

Para conseguir una mayor eficacia y mejorar la participación ciudadana en aquellos aspectos sectoriales de la vida local, se podrán crear los Consejos Sectoriales que se estimen oportunos de acuerdo con las necesidades de colaboración y participación entre la Corporación Municipal y el Consejo Local de Participación Ciudadana, siendo siempre la creación de cada uno de estos Consejos Sectoriales a instancia del Consejo Local de Participación Ciudadana.

Artículo 42. Consideraciones.

Estos Consejos Sectoriales tendrán el carácter de comisiones de trabajo específicas de la actividad que corresponda. Sus conclusiones serán elevadas al Consejo Local de Participación Ciudadana para su refrendo.

Artículo 43. Funciones.

Son funciones de los Consejos Sectoriales como órganos consultivos por:

a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del campo de actividad que refieran.

b) Proponer soluciones alternativas a los problemas más concretos del sector, siendo preceptiva su consideración por el órgano competente del Ayuntamiento.

c) El seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre propuestas.

d) Emitir informes previos o requerimiento del órgano municipal al que estén adscritos.

e) Instar a que se facilite la información pública sobre la gestión municipal.

Artículo 44. Miembros integrantes.

Formará parte de los Consejos Sectoriales:

a) El concejal/a del área, tema o actividad de que se trate, con voz pero sin voto.

b) Un/a representante de cada una de las asociaciones y/o entidades locales cuyo objeto sea la defensa de los intereses sectoriales a que se refiera el respectivo Consejo Sectorial. Eventualmente podrán participar representantes de sectores, entidades o personas, que por su cualificación, se estimen necesarias para ayudar a aclarar temas específicos y ayude a un mejor tratamiento del tema. Su presencia ha de ser aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo. No tendrán derecho a voto. Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal, con carácter exclusivamente informativo sin voto.

Artículo 45. Órganos y funcionamiento.

Cada Consejo tendrá como órganos mínimos los de Presidente, Secretario y Vocales. Su funcionamiento será en Pleno y Comisión Permanente, según lo dispuesto en sus respectivos estatutos.

Artículo 46. Presidencia, representante en el Consejo de Participación Ciudadana y Reglamento Interno.

El Consejo Sectorial será presidido por aquel miembro, de entre los colectivos ciudadanos de la relación establecida en el Artículo anterior, que obtenga, al menos, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de pleno derecho. En caso de no producirse dicha mayoría absoluta, se realizará una segunda votación, en la que será elegido como Presidente aquel miembro, de entre los colectivos ciudadanos de la relación establecida en el Artículo anterior que obtenga la mayoría simple. Asimismo, y por el mismo procedimiento, se elegirá un Secretario y cuantas vocalías se estimen oportunas. El periodo de mandato de la Junta Directiva del Consejo Sectorial será de cuatro años. En todas aquellas sesiones en las que asista el Alcalde/sa, este ostentará la Presidencia de honor, siendo asistido por el Presidente/a del Consejo.

Los representantes del Consejo Sectorial, en el plazo nunca superior a un mes desde su constitución, votarán a un representante del mismo en el Consejo Local de Participación Ciudadana.

Estos órganos de participación sectorial podrán autoreglamentarse de forma que se adapten a la realidad y características propias de su ámbito, sin contradicción con lo regulado en el presente Reglamento y en su defecto, por lo regulado para el Consejo Local de Participación Ciudadana.

Artículo 47. Prestaciones por parte del Ayuntamiento.

Para el buen funcionamiento y ejercicio de las funciones que tienen, tanto el Consejo Local de Participación Ciudadana como cada uno de los Consejos Sectoriales que se establezcan, el Ayuntamiento, dentro de las posibilidades económicas de la propia Corporación, facilitará los medios humanos y materiales necesarios, lo cual habrá de contemplarse en los Presupuestos anuales de la Corporación.

## TÍTULO V

### MODALIDADES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIRECTA:

#### EL REFERÉNDUM LOCAL

Artículo 48. Proceso.

1. El/La Alcalde/sa, previo acuerdo plenario y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a Referéndum aquellos asuntos relevantes de carácter local, excluidos los relativos a materia de hacienda, que hayan sido propuestos en vía formal por las Entidades y/o Asociaciones a que se refiere este Reglamento y afecten de forma especial a los intereses de los vecinos.

2. Las Entidades y/o asociaciones, que se refieren en el punto

anterior, sólo podrán solicitar al Alcalde/sa la celebración de referéndum, cuando el acuerdo de solicitud haya sido tomado por el Consejo de Participación Ciudadana con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, la iniciativa para solicitar al Alcalde/sa la convocatoria de referéndum podrá partir de los ciudadanos cuando se cumplan los requisitos exigidos en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y normativa autonómica de aplicación.

4. El Decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta, fijará claramente la pregunta a la que han de responder los vecinos del municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, debiendo llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en la normativa autonómica vigente en el momento.

5. La consulta se decidirá por sufragio universal, libre igual, directo y secreto.

6. El procedimiento del referéndum estará sometido al régimen electoral general en lo que sea de aplicación.

## TÍTULO VI

### PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### Capítulo I

##### Disposiciones comunes

Artículo 49. Definición.

Constituyen procesos de participación ciudadana el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos.

Artículo 50. Consideraciones generales básicas.

Se garantizará, en todo caso, el principio de autonomía local. Todos los procesos de participación ciudadana deberán ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y respetarán las competencias atribuidas a las diferentes Administraciones Públicas.

Artículo 51. Procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana son los siguientes:

- Deliberación participativa.
- Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.
- Participación ciudadana mediante consultas populares.
- Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.
- Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.

Artículo 52. Objeto de los procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana se podrán desarrollar sobre los siguientes asuntos o materias, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico:

- Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.
- La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.
- La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
- La elaboración de leyes y reglamentos.
- La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.

Artículo 53. Inicio de los procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana se podrán iniciar, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa

ciudadana a que se refiere el párrafo anterior sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.

Artículo 54. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana no podrán ser convocados ni desarrollarse durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

Artículo 55. Eficacia de los procesos de participación ciudadana.

1. No alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias del correspondiente ámbito de gobierno local, en la adopción de las decisiones que les corresponden. En caso de no iniciarse o no concluirse el proceso participativo, el ayuntamiento deberá justificar o motivar las causas.

2. En caso de que los resultados derivados de los procesos participativos que se pongan en marcha no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

## Capítulo II

### Procesos de deliberación participativa

Artículo 56. Definición y ámbito.

Un proceso de deliberación participativa se define como el conjunto de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público, para conocer los intereses y las propuestas de la ciudadanía.

Artículo 57. Inicio de los procesos de deliberación participativa.

Dichos procesos se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Excepcionalmente, también podrán realizarse cuando el asunto a deliberar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista.

Artículo 58. Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa en el ámbito local requerirá el apoyo mínimo del 10 por ciento de las firmas de los vecinos empadronados en el municipio de hasta 5000 habitantes, según lo establecido en el artículo 48 de la Ley 7/2017 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Las personas o entidades de participación ciudadana promotoras, dirigirán su solicitud al Consejo Local de Participación ciudadana.

Dicha solicitud deberá incluir al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que preferentemente será a través de un procedimiento telemático.

En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

Artículo 59. Acuerdo básico participativo.

Se adoptará por el órgano competente para iniciar el proceso y se determinarán los siguientes puntos:

- El tipo de proceso de participación ciudadana.
- El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- El órgano de la Administración competente responsable de la coordinación del proceso.
- La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el boletín oficial correspondiente, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá am-

pliar a seis meses de forma motivada.

e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

Artículo 60. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

Ya aprobado el acuerdo básico participativo, se hará público en la página web del Ayuntamiento de Alcaracejos, en su tablón de anuncios y en el BOP de Córdoba.

Una vez concluida la deliberación participativa, el centro directivo competente por razón de la materia o el órgano competente elaborará un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada.

Dicho informe se publicará en los espacios que indicados en el apartado 1 de este artículo.

## Capítulo III

Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos

Artículo 61. Procesos de presupuestos participativos de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento de Alcaracejos, conforme a sus competencias y atribuciones, iniciará procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus presupuestos.

La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Alcaracejos, se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

## Capítulo IV

Procesos de participación ciudadana mediante consultas populares

Artículo 62. Consultas populares.

Para el Ayuntamiento de Alcaracejos es de notable importancia las valoraciones y propuestas de sus vecinos, es por ello que mediante los diferentes instrumentos de consulta popular, se pretende conocer sus opiniones respecto a cualquier tema de interés común, a los que se refiere el artículo 78 de Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con la Ley 7/20217, de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía.

Artículo 63. Instrumentos de consulta popular.

Llevaremos a cabo las consultas populares, mediante:

a) Encuestas. Se realizan mediante técnicas demoscópicas (En el enlace web [www.alcaracejos.es](http://www.alcaracejos.es), siendo necesario el certificado digital para garantizar la autenticación de la persona) adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

b) Audiencias públicas. Instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, las Administraciones Públicas posibilitan a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

c) Foros de participación. Espacios de debate, creados por iniciativa de la Administración pública, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía.

d) Paneles ciudadanos. Espacios de información que se crean por la Administración pública con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por esta sobre cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.

e) Las consultas participativas, reguladas en el Capítulo VI del

presente título.

#### Capítulo V

Procesos de participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas

Artículo 64. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.

Las personas o entidades de participación ciudadana podrán promover políticas públicas en el ámbito de las competencias correspondientes a la Entidad Local.

La iniciativa ciudadana para promover una política pública requerirá el apoyo de un mínimo del 10 por ciento de las firmas de los vecinos empadronados en el municipio de hasta 5000 habitantes, según lo establecido en el artículo 48 de la Ley 7/2017 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Artículo 65. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ordenanza o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través de la página web municipal, en la que se recabará la opinión de los vecinos y vecinas y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el texto se publicará en el Portal de Participación de la web municipal, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a las personas destinatarias o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella. Finalizado el proceso de participación ciudadana, la aprobación de la correspondiente ordenanza o reglamento se hará según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### Capítulo VI

Régimen de las Consultas Participativas Locales

Artículo 66. Iniciativa.

1. Las consultas participativas podrán ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

2. La iniciativa institucional corresponde a la corporación local mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en los plenos municipales, según el caso, o de al menos un tercio de los miembros de la respectiva corporación.

3. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta participativa local deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas a que se refiere este artículo.

4. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta popular local requerirá de, al menos, el apoyo de un mínimo del 10 por ciento de las firmas de los vecinos empadronados en el municipio de hasta 5000 habitantes, según lo establecido en el artículo 48 de la Ley 7/2017 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

5. Respecto al procedimiento para la recogida de firmas, plazos, presentación, identificación, recuento, validación y demás aspectos sobre esta materia, se atenderá a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local y normativa autonómica de aplicación.

Artículo 67. Competencia para convocar la Consulta Participativa Local.

La competencia para convocar consultas participativas, corresponde a la alcaldía, previo acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del Pleno.

La convocatoria de la consulta participativa se efectuará por medio de decreto de la alcaldía del municipio y deberá realizarse en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la Entidad Local.

El decreto de convocatoria se publicará en el boletín oficial de la provincia correspondiente, con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación, así como íntegramente en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Alcaracejos y en la página web, en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación en el boletín correspondiente.

Artículo 68. Asuntos excluidos de la consulta participativa.

Serán excluidos todos aquellos asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia de las entidad local, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional de la entidad local, o a los recursos de la Hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

Artículo 69. Vinculación de la consulta participativa.

Son de naturaleza consultiva y no vinculante.

Cuando el equipo de gobierno se apartara o asumiera el resultado de un proceso de consulta, deberá motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso en el plazo máximo de 30 días, contados desde la finalización del proceso de consulta.

La motivación deberá publicarse, al menos, en la página web del órgano que ostenta la iniciativa para la convocatoria de la con-

sulta y en los boletines oficiales si se considera oportuno.

Artículo 70. Limitaciones.

Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos dos años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

#### TÍTULO VII

##### MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 71. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

1. Con dichas medidas se pretende el desarrollo de una cultura participativa que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación de todos los vecinos y vecinas de Alcaracejos.

2. Las medidas de fomento podrán ser las siguientes:

- a) Programas de formación para la ciudadanía.
- b) Programas de formación para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- c) Medidas de fomento en los centros educativos.
- d) Medidas de sensibilización y difusión.
- e) Medidas de apoyo.
- f) Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- g) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.
- h) Convenios de colaboración con entes locales.

#### TÍTULO VIII

##### LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 72. Funciones.

La Concejalía de Participación Ciudadana:

- a) Velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación ciudadana establecidos en este reglamento, y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.
- b) Acordará con las asociaciones y entidades a que se refiere este reglamento el programa anual de actividades de las mismas.
- c) Facilitará, a cada asociación de vecinos, la cesión de un local público, cuando sea solicitado por el presidente de la asociación.
- d) Junto al Consejo Local de Participación Ciudadana, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento, y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.
- e) Acordará con el Consejo Local de Participación Ciudadana el programa anual de actividades de la misma.

#### TÍTULO IX

##### ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 73. Organización municipal.

El Excmo. Ayuntamiento, en uso de su potestad de autoorganización, encomendará las funciones de coordinación, impulso y fomento de la participación ciudadana a órganos o áreas concretas de su estructura administrativa interna, pudiendo requerir la asistencia técnica de la diputación provincial, cuando por insuficiente capacidad económica o de gestión, no pueda desarrollar dichas funciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se

opongan, contradigan o sean incompatibles con lo dispuesto en el mismo.

Queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana vigente antes de la aprobación del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo al efecto establecido en la Legislación Local".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcaracejos, 25 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Luis Cabrera Romero.

Núm. 4.614/2021

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, de fecha 31 de septiembre de 2021, sobre MODIFICACIÓN DE ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento, aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio, contienen la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas.

El artículo 3.1 b) de la Ley y el artículo 36 del Reglamento que la desarrolla, incluye a las Entidades Locales dentro del ámbito de aplicación subjetiva. Con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión de las mismas según lo establecido en el artículo 9.2 y el artículo 17.2 establece que en el caso de las corporaciones locales estas bases reguladoras, deberán de aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer una regulación del procedimiento de elaboración de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones regladas, así como la estructura mínima y contenido al que habrán de ajustarse.

Artículo 2. Concepto de Subvención

Se entiende por subvención toda aquella disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Alcaracejos a favor de los sujetos que se contemplen como beneficiario/as en el artículo 8 de la presente ordenanza, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa por los

beneficiarios/as.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad subvencionable, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario/a/cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Las actividades subvencionables serán determinadas en cada convocatoria específica.

#### Artículo 3. Ámbito de Aplicación

El Ayuntamiento de Alcaracejos tiene como finalidad, entre otras, fomentar el desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social, así como el fomento de actividades que impulsen la economía y el empleo local.

Esta ordenanza será de aplicación a las disposiciones gratuitas de fondos públicos con cargo a los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos en el ejercicio correspondiente.

Las subvenciones que por esta Administración se concedan sobre la base de esta ordenanza en su cuantía global no podrán superar el importe máximo consignado para tal concepto en la aplicación presupuestaria de la Concejalía proponente.

Artículo 4. Compatibilidad con otras ayudas, subvenciones o ingresos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público.

La compatibilidad o no de las subvenciones con otras ayudas del Ayuntamiento y procedentes de otras Administraciones se determinará en cada convocatoria de ayuda.

No obstante en caso de establecerse tal compatibilidad, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

#### Artículo 5. Principios Generales

La gestión de subvenciones se realizará de acuerdo a los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 6. Órgano competente para la aprobación de esta Ordenanza.

Corresponde a la Corporación Local en sesión plenaria la aprobación de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo legalmente establecido.

Artículo 7. Órgano competente para la concesión de subvenciones

El pleno del Ayuntamiento de Alcaracejos, será competente para la concesión de subvenciones que superen el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

En el resto de los casos será el Alcalde.

### CAPÍTULO II BENEFICIARIOS/AS

#### Artículo 8. Beneficiarios/as

1. Tendrán la consideración de beneficiarios/as de las subven-

ciones concedidas por el Ayuntamiento de Alcaracejos, las personas físicas, jurídicas o entidades sin ánimo de lucro, que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitime su concesión en función de lo regulado en cada convocatoria de ayudas.

2. En todo caso, las personas jurídicas, así como los miembros asociados de la misma que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la condición de beneficiarios/as.

3. En los supuestos de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, deberá hacerse constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrá igualmente la consideración de beneficiario/a. En cualquier caso deberá de nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario/as correspondan a la agrupación y no podrá disolverse ésta hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios/as de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alcaracejos las personas o entidades en las que concurren alguna de las circunstancias descritas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Los beneficiarios/as de todo tipo de subvenciones municipales han de tener justificadas satisfactoriamente las subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Alcaracejos y estar al corriente en los pagos con el Ayuntamiento.

#### Artículo 9. Obligaciones del Beneficiario/a

El beneficiario/a de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alcaracejos tendrá las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por el Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Ayuntamiento, la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y frente al Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario/a en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación o control.

h) Dar adecuada publicidad del carácter público de las actuaciones financiadas en los términos establecidos en el artículo 31 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

##### DEL AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS

###### Artículo 10. Solicitudes

Las solicitudes serán presentadas en el plazo y la forma en que se determine en cada una de las convocatorias que al efecto emita el Ayuntamiento y conforme al procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento para su desarrollo.

Artículo 11. Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones

Las subvenciones podrán concederse de forma directa (supuestos contemplado en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones), o reglada, distinguiendo en este último caso entre procedimiento en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva, según lo dispuesto en los artículos del 22 al 28 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Capítulos II y III del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio.

La convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

El procedimiento ordinario será el de concurrencia competitiva que consiste en la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en base a unos criterios de valoración, previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, según lo establecido en el artículo 60, del RD 887/2006, de 21 de junio, adjudicando con el límite establecido en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Tendrá la consideración de concurrencia no competitiva, el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza a solicitud de la persona interesada, la cual deberá incluirse dentro de la condición de beneficiaria conforme a lo establecido en la convocatoria. En estos casos no será necesario la comparación de las distintas solicitudes, ni la prelación entre las mismas, tramitándose y resolviéndose de forma independiente. Las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

1. El procedimiento de concurrencia competitiva.

Iniciación: El procedimiento se inicia de oficio mediante la apro-

bación por el órgano competente de la convocatoria pública, la cual necesariamente deberá de tener el siguiente contenido:

- Indicación de la fecha de acuerdo plenario de aprobación de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones municipales.

- Determinación de la partida presupuestaria de subvenciones correspondiente a la Concejalía proponente, contenida en el presupuesto general del Excmo. Ayuntamiento.

- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de subvención.

- Indicación de que la concesión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.

- Documentos necesarios para la solicitud y modelos normalizados.

- Los requisitos y plazo para solicitar las subvenciones y forma de acreditarlos.

- Indicación del órgano competente para instruir y resolver el procedimiento.

- Criterios de valoración de las solicitudes.

- Plazo de resolución y notificación.

- Composición del órgano instructor.

- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el procedimiento establecido en el RD 887/2006, de 21 de junio, que desarrolla la Ley General de Subvenciones.

Instrucción: El órgano instructor será La Mesa de Instrucción, que estará formada por:

- El Alcalde, o persona en quien delegue, el cual actuará como presidente.

- Un miembro de cada grupo político.

- El /la secretario/a-interventor/a.

- Los técnicos/as que el presidente considere necesarios de la concejalía correspondiente.

La Mesa de instrucción, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La actividad de instrucción comprende:

- Comprobar que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones para acreditarse como beneficiario/as.

- Comprobar que la documentación aportada por el posible beneficiario/a es conforme a la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones, o en su caso, a la convocatoria y solicitar en su caso la subsanación en el plazo de 10 días.

- Solicitar cuanta documentación o informes sean necesarios.

- Evaluar las solicitudes conforme a los criterios de valoración que se contienen en la convocatoria.

Una vez efectuadas las operaciones de instrucción y valoración, el órgano instructor emitirá informe de evaluación que se hará público a través del tablón de edictos del Ayuntamiento y en el que formulará una propuesta de resolución provisional, estableciéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones por los interesados/as en su caso.

Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las que hayan sido presentadas, se emitirá propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios/as frente a esta Administración.

Resolución: El plazo máximo de resolución del procedimiento será de 6 meses según lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley



38/2003, General de Subvenciones. Este plazo se computará a partir del anuncio de la convocatoria, con las prescripciones establecidas en el artículo 89 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La notificación de la resolución, que se dictará dentro del plazo anteriormente expresado, se realizará conforme al procedimiento establecido en la convocatoria de ayudas.

El vencimiento del plazo máximo sin haber notificado la resolución habilita a los interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de subvención.

## 2. El procedimiento de concurrencia no competitiva:

Iniciación: El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública, que tendrá como contenido mínimo el contenido fijado en el punto 1 del artículo 11 de la presente ordenanza, excepto el requisito de la definición de los criterios de evaluación y baremación de las solicitudes, los cuales deberán ser sustituidos por los requisitos y criterios para su otorgamiento.

La presentación de las solicitudes se ajustará a lo definido en el artículo 10 de la presente ordenanza.

Instrucción: El órgano instructor será La Mesa de Instrucción, que estará formada por:

-El Alcalde, o persona en quien delegue, el cual actuará como presidente.

-Un miembro de cada grupo político.

-El /la secretario/a-interventor/a.

-Los técnicos/as que el presidente considere necesarios de la concejalía correspondiente.

La Mesa de instrucción, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La actividad de instrucción consistirá en comprobar que las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria y el solicitante ha aportado la documentación en tiempo y forma. Asimismo se establecerá el orden de prelación conforme al orden de registro de entrada.

Una vez efectuadas las operaciones de instrucción y valoración, el órgano instructor emitirá informe de evaluación que se hará público a través del tablón de edictos del Ayuntamiento y en el que formulará una propuesta de resolución provisional, estableciéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones por los interesados/as en su caso.

Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las que hayan sido presentadas, se emitirá propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios/as frente a esta Administración.

Resolución: Aprobada la propuesta de resolución el órgano competente establecido en la convocatoria resolverá el procedimiento. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que ésta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados/as para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

3. Podrán otorgarse subvenciones de forma directa, en los siguientes supuestos y siguiendo el procedimiento establecido en el

artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Capítulo II del Reglamento que la desarrolla aprobado por RD 887/2006, de 21 de junio, y normativa específica que regule su concesión.

a) Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general del Excmo. Ayuntamiento. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones e interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión directa de las ayudas será el siguiente:

-Propuesta del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcaracejos o concejal en quien delegue, en la que se justifiquen los extremos a que se alude en el apartado 2 del presente artículo.

-Fiscalización previa del expediente por la intervención del Ayuntamiento que deberá pronunciarse respecto a la documentación presentada y sobre el cumplimiento de los requisitos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en esta Ordenanza.

-Resolución de Alcaldía y órgano en quien delegue aprobando o denegando la subvención.

Las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones se establecerán en la Resolución del órgano competente para su concesión. Cuando las actividades a realizar y las respectivas aportaciones se plasmen en un Convenio, éste recogerá las condiciones que figuren en el acuerdo que apruebe la subvención (artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de junio).

## CAPÍTULO IV

### CUANTÍA, ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

#### CONCEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS

##### Artículo 12. Cuantía

La resolución deberá especificar la cantidad concedida o el porcentaje en su caso según se establezcan en las bases de la convocatoria.

En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

##### Artículo 13. Justificación y Pago de la Subvención

La justificación de la subvención tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiario/as aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

La justificación deberá de realizarse en el plazo y forma establecida en cada una de las convocatorias de ayuda y ante el órgano concedente de la subvención, cumpliendo las prescripciones recogidas en el Capítulo IV de la Ley General de Subvenciones.

Una vez analizada la documentación por el departamento correspondiente, se remitirá a intervención para que emita un infor-

me y lo remita al órgano concedente para la aprobación si procede, de la correspondiente justificación.

En todo caso el beneficiario/a, deberá acatar las instrucciones y normas de justificación, que a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

Las subvenciones que se hayan concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

El pago de la subvención se realizará conforme a lo establecido en cada convocatoria de ayudas, previa justificación de la actividad o proyecto por el que se concedió la subvención o incluso realizando pagos a cuenta con carácter previo a la justificación.

#### Artículo 14. Gastos Subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 31:

a) Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

b) Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la presentación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso en la solicitud de subvención se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria de elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

d) En el supuesto de construcción, adquisición, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

-Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario/a deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

-El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II, del título II, de esta Ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro, cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública regis-

tral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil e industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

e) No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado cuando:

-Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros análogos para el uso que se concedió la subvención durante el tiempo establecido para la misma y ésta circunstancia fuere autorizada por el Ayuntamiento.

-Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el Ayuntamiento. En este caso el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y en caso de incumplimiento, del reintegro de la subvención.

f) Las bases reguladoras de las subvenciones convocadas por el Ayuntamiento determinarán en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de bienes inventariables, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

g) Los gastos financieros, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales, registrales, periciales y administración específicos, serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y siempre que así se prevea en las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria de ayudas.

En ningún caso serán subvencionables:

-Intereses deudores de cuentas bancarias.

-Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

-Gastos de procedimientos judiciales.

h) Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario/a de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre renta.

i) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario/a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

#### Artículo 15. Reintegro de las Subvenciones

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en la cuantía fijada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las demás que resulten aplicables.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la presente Ordenanza.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el

cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios/as, así como los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios/as, así como de los compromisos por ellos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos del 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive la necesidad de reintegro.

i) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

j) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de subvención.

La devolución de las cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente para la concesión de la subvención, a iniciativa propia o por petición razonada del órgano instructor de la subvención, por denuncia o como consecuencia de informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

En la tramitación del proceso se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

#### Artículo 16. Control Financiero de Subvenciones

El control financiero se desarrollará de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa aplicable.

### CAPÍTULO V

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

##### Artículo 17. Responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de las subvenciones convocadas por el Ayuntamiento de Alcaracejos, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad, que por acción u omisión incurran en alguno de los supuestos tipificados como infracciones en el Capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

##### Artículo 18. Exención de la responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Alcaracejos, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por personas que carezcan de la capacidad de obrar.
- b) Cuando concorra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

##### Artículo 19. Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en esta ley y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones se tipifican en leves, graves o muy graves.

##### Artículo 20. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) Presentación de las cuentas inexactas o incompletas.
- c) Incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) Cumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

-Inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

-Incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad y los registros legalmente establecidos, los programas o archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

-Llevar varias contabilidades para una misma actividad de manera que no se conozca cual es la verdadera situación de la entidad.

-Utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) Incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) Incumplimiento por parte de las Entidades Colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero, entendiéndose la persistencia de esta circunstancia cuando concurren las situaciones reguladas en el apartado g), del artículo 56, de la Ley General de Subvenciones.

##### Artículo 21. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) Incumplimiento de comunicar al Ayuntamiento de Alcaracejos, ayudas públicas o ingresos o recursos destinados a financiar la actividad subvencionada, a que se refiere el apartado d) del artículo 9 de estas Ordenanzas.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) Falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

#### Artículo 22. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que se la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

0 a 6000 €

#### Artículo 23. Sanciones

Las infracciones en materia de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alcaracejos, se sancionarán mediante imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias, cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 59 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sanciones por infracciones leves, graves y muy graves serán las establecidas en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### BASES GENERALES

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se aprueban las siguientes Bases Generales para las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Alcaracejos, cuyo contenido será concretado para cada línea subvencionable, en la convocatoria que se apruebe al efecto.

a) Será objeto de subvención la que se establezcan en la convocatoria.

b) La convocatoria deberá especificar la partida presupuestaria correspondiente y la cantidad total destinada al efecto.

c) La convocatoria deberá especificar como se debe efectuar la solicitud, modelos, plazo y lugar.

d) La convocatoria debe de especificar el objeto de las ayudas y los conceptos subvencionables y la cuantía de las ayudas.

e) Los requisitos que deberán reunir los beneficiario/as para la obtención de la subvención son los establecidos en el apartado 4 del artículo 8 de la presente Ordenanza.

Condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan en la convocatoria, con respecto a las entidades colaboradoras, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley General de Subvenciones.

f) Se debe de determinar el régimen de concesión de la ayuda. En el caso de que la convocatoria determine el régimen de concurrencia competitiva, criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso, ponderación de los mismos.

g) Procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y plazo en que será notificada la resolución, serán concretados en la correspondiente convocatoria.

h) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante, las bases determinarán la posibilidad o no de reformular la solicitud con sujeción a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. En caso de que no se prevea nada, se entenderá que no es posible dicha reformulación.

i) Justificación: Se debe especificar el procedimiento, la documentación para realizar la justificación, el plazo y el órgano ante el cual se justifica. La justificación de la subvención tiene por ob-

jeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiario/as, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos. La forma de justificar vendrá determinada en la convocatoria de la ayuda, cumpliendo siempre con las prescripciones establecidas en el Capítulo IV de la Ley General de Subvenciones.

Con carácter general la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria, convenio o resolución se establezca otro plazo.

Las subvenciones que se hayan concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

j) La convocatoria deberá de especificar la forma de pago. Con carácter general el pago de la subvención se realizará, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, previa justificación por el beneficiario/a de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o comportamiento para el que se concedió.

Siempre que se establezca en la correspondiente convocatoria el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de pagos a cuenta.

k) Las correspondientes convocatorias determinarán la compatibilidad de las Ayudas del Ayuntamiento con cualesquiera otras de otras Administraciones para la misma actividad o proyecto.

l) Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en la cuantía fijada en la Ley General de Subvenciones.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza ha sido elaborada de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para lo no previsto en la misma se aplicará lo establecido en la citada Ley y demás normativa que la desarrolle.

#### DISPOSICIÓN FINAL- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la normativa vigente en el momento de su aprobación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogada la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Alcaracejos aprobada en sesión plenaria, publicada inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia número 103, de 14 de junio de 2005, y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia número 139, de fecha 10 de agosto 2005.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Alcaracejos, 25 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Luis Cabrera Romero.

### Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 4.702/2021

Título: CONVOCATORIA CONSUME ALMODÓVAR DEL RÍO 2021.

BDNS (Identif.) 598184

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/598184>)

CONVOCATORIA PROGRAMA CONSUME ALMODÓVAR DEL RÍO DEL AÑO 2021 PARA EL FOMENTO DEL CONSUMO EN LOS COMERCIOS DEL MUNICIPIO.

Almodovar del Río, 1 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa de Almodovar del Rio, María Sierra Luque Calvillo.

### Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 4.644/2021

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora de los instrumentos de intervención municipal en materia urbanística en el municipio de Benamejí por Acuerdo de Pleno, de fecha 24 de noviembre de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://www.benameji.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Benamejí, a 29 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Lara Estepa.

### Ayuntamiento de Cabra

Núm. 4.656/2021

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO 2021 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO BAJAS.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario, fecha 25 de octubre de 2021, sobre el expediente de modificación de créditos nº 3, que se hace público resumido por capítulos:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificación de crédito	Créditos finales
Progr. Eco.				
2311 41009	APORTACIÓN PMBS (Ayuda a domicilio)	0,00 €	95.912,96 €	95.912,96 €
	TOTAL	0,00 €	95.912,96 €	95.912,96 €

#### Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificación de crédito	Créditos finales
Progr. Eco.				
2311 41006	Aportación PMBS (Ampliación ayudas y 2 contratos Trabajador Social 6 meses)	0,00 €	95.912,96 €	0,00 €
	TOTAL	0,00 €	95.912,96 €	0,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Cabra, 25 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

### Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 4.678/2021

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Auto-Taxi del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por periodo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo el citado acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2021, está a disposición de las personas interesadas en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento [dirección <https://www.lacarlota.es>], a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 1 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

## Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 4.706/2021

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO 2021, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

Doña Desirée Benavides Baena, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba), hace saber:

Que en cumplimiento del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el período de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha, 25 de octubre de 2021, sobre el expediente de modificación de créditos número 2/2021 del Presupuesto del ejercicio 2021, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

### ALTA EN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1710-62400	ADQUISICIÓN CAMIÓN CON EQUIPO PORTACONTE- NEDORES	73.000 €
TOTAL		73.000 €

### FINANCIACIÓN

	IMPORTE
87000 REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	73.000 €
TOTAL	73.000 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Carpio (Córdoba), a 1 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Desirée Benavides Baena.

Núm. 4.708/2021

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO 2021, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

Doña Desirée Benavides Baena, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba), hace saber:

Que en cumplimiento del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el período de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha, 25 de octubre de 2021, sobre el expediente de modificación de créditos número 4/2021 del Presupuesto del ejercicio 2021, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

do por capítulos:

### ALTA EN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
9241-48202	CONVENIO EL CARPIO CLUB DE FÚTBOL	9.000 €
9241-48203	CONVENIO AD CLUB DE BALONCESTO ALTO GUADAL- QUIVIR	7.000 €
9241-48208	CONVENIO CLUB NATACIÓN EL CARPIO	1.000 €
9241-48205	CONVENIO CD PADEL ALTO GUADALQUIVIR	1.000 €
9241-48210	CONVENIO CD LAS LIEBRES CARPEÑAS	1.000 €
9241-48211	CLUB SENDERISMO	1.000 €
9241-48212	CONVENIO FOMENTO DEPORTE CARPEÑO	1.200 €
TOTAL		21.200 €

### FINANCIACIÓN

	IMPORTE
87000 REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	21.200 €
TOTAL	21.200 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Carpio (Córdoba), a 1 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Desirée Benavides Baena.

## Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 4.616/2021

Expediente Nº 8335/2021.

Asunto: Oferta de Empleo Público 2021.

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 25/11/2021, se rectifica el error observado en la Resolución de Alcaldía de fecha 21/10/2021, que aprobaba la Oferta de Empleo Público para el año 2021 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba Nº 219, de 18/11/2021, de forma que se corrige el error sustituyendo "Jefe de Policía Local" por "Oficial de Policía Local".

Castro del Río, 25 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Julio José Criado Gámiz.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.612/2021

Por Acuerdo número 1042/21 de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, de fecha 8 de noviembre de 2021, se procedió a la aprobación de la modificación parcial de las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas Económicas para la rehabilitación de Viviendas, con el siguiente acuerdo:

1042/21. VIVIENDA. MOCIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE VIVIENDA, DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA INCENTIVAR LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS, ASÍ COMO PARA LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS LIBRES DE TITULARIDAD PRIVADA, ADAPTACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS A LAS CONDICIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TERCERA EDAD,

ACTUACIONES DE EMERGENCIA EN OBRAS, INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS RESIDENCIALES Y PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS (ITE).

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Moción que más arriba queda epigrafiada, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de Urgencia a fin de evitar graves perjuicios para los destinatarios de las ayudas, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la modificación puntual de las Bases reguladoras que tienen por objeto las ayudas económicas que concede el Ayuntamiento de Córdoba, al objeto de incentivar la rehabilitación de edificios y viviendas en el municipio de Córdoba, para la adecuación de espacios libres de titularidad privada, para la adaptación de viviendas y edificios a las condiciones de personas con discapacidad y tercera edad, actuaciones de emergencia en obras, instalación de ascensores en edificios residenciales y para la elaboración del informe de Inspección Técnica de Edificios (ITE) y obras derivados de ésta, en el municipio de Córdoba, aprobadas por J.G.L. de 14 de septiembre de 2020, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 25 de septiembre.

Quedan afectados los siguientes artículos:

1. Artículo 6. Ámbito de aplicación. Apartado 6.11. Quedaría redactado:

Las obras no se encontrarán comenzadas.

Salvo las siguientes excepciones: Las que con posterioridad a la apertura del plazo de la convocatoria de ayuda se haya dictado Orden de Ejecución Municipal para realizar las obras que se han solicitado.

Las que se contemplan en el programa de adaptación funcional cuando se acredite la necesidad de su realización por razones médicas o asistenciales de los residentes de la vivienda.

En ambos supuestos deben existir garantías de la justificación de estas obras ante el organismo concedente.

2. Artículo 7. Beneficiarios de las ayudas. Apartado 7.1

Se sustituye por:

Pueden ser beneficiarios/as de las ayudas cuando la vivienda constituya domicilio habitual y permanente de la persona propietaria del inmueble, usufructuaria, o titular de un derecho real de uso, o el propietario/a que pueda demostrar que la vivienda se encuentra arrendada, así como el arrendatario/a con autorización de la propiedad para realizar las obras, a cambio de la reducción de la renta total o parcial.

Las condiciones serán las señaladas en el apartado 7.1, modificándose lo siguiente:

Deberá demostrarse que la vivienda está ocupada con anterioridad al plazo de admisión de solicitudes, por un periodo continuado no inferior a seis meses. La condición anterior se deberá cumplir para todos los programas incluso para los que permanecen abiertos hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

3. Artículo 9. Condiciones que deberán reunir los beneficiarios. Definición de ingresos de la unidad familiar. Ingresos familiares corregidos. Apartado 9.2

Párrafo tercero:

Para edificios plurifamiliares, al menos el 50% de propietarios/as y/o arrendatarios/as con autorización de la propiedad, del total de las viviendas del inmueble, deberán cumplir la limitación de ingresos máximos prevista por cada programa. Computarán asimismo dentro del porcentaje establecido las unidades familiares que se hallen con ingresos igual o inferiores al límite considerado como ingresos mínimos.

Incluir en el apartado 9.2 las siguientes exenciones en el cumplimiento de ingresos:

Los edificios que acrediten tener calificación de edificios con protección autonómica o haber sido construidos con protección pública por el estado o entidades benéficas sin ánimo de lucro como viviendas sociales, quedan exentos de presentar el cumplimiento y la justificación de ingresos de sus residentes.

Las unidades familiares que soliciten ayuda para edificios unifamiliares y viviendas y que se encuentren con ingresos por debajo del mínimo considerado, podrán ser beneficiarios de ayuda si acreditan disponer de medios económicos propios para responder de la parte del presupuesto de la obra no subvencionado.

4. Artículo 10. Condiciones generales de los edificios y obras a realizar para el acceso a las ayudas. Niveles de ocupación

Edificios plurifamiliares. Deberán demostrar que se encuentran ocupadas al menos el 50% de las viviendas que componen el edificio, o que gracias a la actuación se alcance el porcentaje de ocupación referido, lo cual deberá garantizarse documentalmente.

5. Artículo 13. Modalidad de las ayudas. Apartado 13.1

Queda con la siguiente redacción:

Las ayudas en general, para el programa A, se corresponden con el 50% del presupuesto protegible de las obras; para el programa B con el 60% del presupuesto protegible. En el D, se aplicará el porcentaje correspondiente al programa A o B en función de las características del edificio. Para obras en fachadas, las ayudas pueden llegar al 70% en el programa A y al 80% en el programa B de edificios de interés.

6. Artículo 14. Presupuestos protegibles de obras mínimos y máximos según las características de los edificios y tipos de obras. Apartado fachadas

Presupuesto protegible de obras máximo calculado sobre la superficie vertical de fachada:

En programa A. Según lo previsto en las Bases Reguladoras.

En programa B.

Se incrementarán los precios anteriores en un 30%, por interés del edificio y dificultades de la intervención.

7. Artículo 19. Programa de concesión de ayudas al mantenimiento y rehabilitación de edificios residenciales y viviendas. "Programa A". Apartado 19.3.1 y 19.3.2

En obras específicas de fachada.

1º Tramo de ingresos en unifamiliares y plurifamiliares:

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 70%.

2º Tramo de ingresos en unifamiliares y plurifamiliares:

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 60%.

8. Artículo 20. Programa de concesión de ayudas al mantenimiento y rehabilitación de edificios de interés. "Programa B". Apartado 20.3.1. ; 20.3.2 y 20.3.3

20.3.1. Edificios unifamiliares y viviendas incluidas en edificios plurifamiliares.

Obras grupo a)

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 60%

Cuantía máxima de la ayuda: 11.000 €

Obras grupo b), c) y d)

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 60%

Cuantía máxima de la ayuda: 8.000 €

Obras específicas de fachadas

1º Tramo de ingresos:

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 80%

Cuantía máxima de la ayuda: 9.000 €

2º Tramo de ingresos

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 70%

Cuantía máxima de la ayuda: 9.000 €

## 20.3.2. Edificios plurifamiliares

Obras grupo a), b) y c)

-Porcentaje presupuesto protegible: 60%

Cuantía máxima de la ayuda: 11.000 €

Obras específicas de fachadas

1º Tramo de ingresos:

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 80%

Cuantía máxima de la ayuda: 12.000 €.

2º Tramo de ingresos

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 70%

Cuantía máxima de la ayuda: 12.000 €.

En caso de daños estructurales graves podrán ampliarse las ayudas hasta 13.000 €.

## 20.3.3. Ayudas para edificios casas patio y casas de vecinos

Con carácter específico: Se concederán ayudas del 75% del presupuesto protegible con un máximo de 3.200 €.

## 9. Artículo 27. Solicitud y documentación

Documentación que debe acompañarse a la solicitud:

Para viviendas aisladas que soliciten ayuda o edificios unifamiliares y para todas las viviendas cuando soliciten las comunidades de propietarios, salvo el modelo solicitud.

Los documentos correspondientes a certificado histórico de empadronamiento de la unidad familiar solicitante, propiedad de la vivienda y de la referencia catastral, pueden sustituirse por una autorización del solicitante en el impreso solicitud, a efectos de que el organismo instructor pueda acceder a esta información.

Con carácter general se elimina la presentación del recibo del pago del último IBI, en su lugar se deberá presentar documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble objeto de la ayuda.

Compromisos y declaraciones, a presentar con cada solicitud:

Se elimina la presentación del certificado de la cuenta corriente bancaria (Se aportará con la firma del convenio).

Excepcionalidad de presentación de documentos con la solicitud:

(Se incluye al final de este apartado)

Los edificios de carácter social, estarán exentos de presentar la justificación de ingresos de sus residentes, debiendo presentar mediante escrituras, proyecto, calificación u otro documento acreditativo de que fueron promovidos como viviendas sociales.

Los solicitantes de ayudas que hubieran presentado solicitud en la convocatoria anterior y que quedaron excluidos o desistieron de su solicitud, podrán incorporar los documentos de la solicitud anterior, en lo que se refiere a presupuesto/s de las obras, acta de acuerdos de comunidad, documentación de identidad y ocupación de los residentes y otros que obren en el expediente y que se consideren vigentes, a excepción de los relativos a ingresos que obedecen a la última declaración del IRPF. Estos documentos podrán incorporarse mediante declaración de la persona solicitante o representante de la comunidad indicando que se mantienen vigentes en la fecha de la solicitud.

## 10. Artículo 28. Criterios de evaluación. Apartado 28.3

(Se incluye al final de este apartado).

Criterio viviendas sociales:

Los edificios que acrediten el cumplimiento del criterio de viviendas sociales, se ordenarán en función de los grupos de obras contemplados en el artículo 12 y dentro de cada grupo por la antigüedad de la edificación, a igualdad de antigüedad, por el presupuesto subvencionable más ajustado.

Las solicitudes de ayudas para edificios plurifamiliares, que acrediten el carácter social, tendrán preferencia en la ordenación respecto al resto de solicitudes.

Para el programa de instalación de ascensores, dentro de los criterios socioeconómicos, los que acrediten el cumplimiento del criterio social tendrán la puntuación máxima de 30 puntos.

11. Artículo 29. Órgano competente para la instrucción. Aprobación, resolución provisional y definitiva

En el apartado notificación y plazos. Se modifica el último párrafo por el siguiente:

Tras la resolución definitiva se procederá a la aceptación de la subvención en los términos que se prevean en ésta, y a la firma del correspondiente convenio. Con carácter previo se deberá aportar certificado bancario indicativo de la cuenta del beneficiario de la ayuda. Transcurrido el plazo para la firma del convenio sin haber aceptado la ayuda, la resolución de concesión perderá su eficacia, procediéndose al archivo de ésta.

## 12. Artículo 32. Regulación de plazos máximos de las obras

## 32.1. Regulación de plazos de las obras

1. Para obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, inclusive que requieran documentación técnica, y que no requieran proyecto, de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación y cuya habilitación urbanística se obtenga a través de declaración responsable, el plazo de ejecución se determinará en base al presupuesto protegible de las mismas.

Hasta 9.000 euros, plazo máximo 6 meses.

Superior a 9.000 euros, plazo máximo 9 meses.

## 32.2.

(incluir en un segundo párrafo)

Para obras en general que requieran de presentación de informes previos a emitir por la G.M.U. u otras administraciones, para poder presentar la correspondiente declaración responsable o licencia urbanística, deberán éstos ser solicitados en el plazo de quince días a partir de la firma del convenio de concesión de la ayuda.

Desde la fecha de emisión de los informes previos a emitir por las distintas administraciones se contarán los plazos establecidos en función del tipo de autorización municipal, ya sea declaración responsable con o sin documentación técnica o licencia urbanística.

(Incluir al final del apartado)

Los plazos definidos pueden verse afectados por razones justificadas de los beneficiarios de la ayuda, mediante acreditación de las circunstancias que motivan el aplazamiento, debiendo autorizarse la modificación por el órgano instructor. Así mismo, a instancia del órgano instructor y de acuerdo a su disponibilidad económica podrán ampliarse los plazos previstos.

13. Artículo 34. Forma y secuencia del pago y justificación de las ayudas

Justificación.

La documentación a aportar es la siguiente:

(A continuación del apartado séptimo)

Declaración responsable sobre la procedencia de los fondos propios.

14. Para todos los programas de ayudas.

Se incrementa en 1 vez el IPREM los ingresos referidos en todos los programas y modalidades de ayudas. Manteniendo los ingresos de 1 vez el IPREM para optar a la subvención del 90 % en los supuestos contemplados en las bases.

SEGUNDO. Suministrar la información pertinente derivada de la presente aprobación de modificación puntual de las Bases Reguladoras, a los efectos de publicidad, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16



de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

TERCERO. Ordenar la publicación del Acuerdo de la modificación puntual de las Bases Regulatoras en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de publicidad.

En Córdoba, 25 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio y Vivienda, Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 4.723/2021

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de octubre de 2021, se adoptó el acuerdo que a continuación se detalla de aprobación inicial de modificaciones de crédito del Presupuesto del año 2021.

Ha transcurrido el plazo establecido para su exposición pública comprendido entre los días 08 de noviembre y 26 de noviembre, ambos inclusive, y no se ha presentado reclamación alguna contra los mismos; por ello, se elevan a definitivos conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

Acuerdo nº 296/21

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de crédito del Presupuesto del año 2021 mediante la concesión de un crédito extraordinario por importe de 15.000,00 euros en las aplicaciones que a continuación se detallan:

EMPLEOS:		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z H33 9209 62300 0	SALUD LABORAL. MAQUIN., INSTALAC. Y UTILLAJE (PROYECTO DE GASTOS 2021/2/SLABO/920)	15.000,00 euros
TOTAL		15.000,00 euros
RECURSOS:		
CONCEPTO	IMPORTE	
BAJA EN LA APLICACIÓN Z H33 9209 22106 0	15.000,00 euros	
TOTAL	15.000,00 euros	

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 38 del RD 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra los anteriores Acuer-

dos los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y ello sin perjuicio de que puede ejecutar cualquier acción que se considere conveniente.

El Teniente de Alcalde de Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio y Vivienda  
(firma electrónica)

Fdo. Sr. Don Salvador Fuentes Lopera

(Decreto de Delegaciones Núm. 5210, de 18 de junio de 2019)  
Córdoba, 2 de diciembre de 2021. VºBº El Secretario General del Pleno (firma electrónica). Fdo. Valeriano Lavela Pérez.

### Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 4.695/2021

Que el Ayuntamiento Pleno de Iznájar, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria, el día 12 de noviembre de 2021, y por unanimidad que se hace constar adoptó el acuerdo que literalmente transcrito dice:

"Visto la existencia de los listados de Obligaciones reconocidas de Ejercicios cerrados, y al objeto de conciliarlos con la situación real del Ayuntamiento, es necesario que las operaciones que aparezcan erróneamente en la contabilidad municipal, se proceda a su anulación.

Visto el expediente tramitado para la anulación de obligaciones reconocidos de ejercicios cerrados, correspondientes al período 2002-2007, por haber prescrito de conformidad con las normas sobre prescripción de obligaciones previstas en la legislación civil".

Por todo lo anterior, es por lo que propongo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el Expediente de baja de obligaciones reconocidas, y por tanto, declarar la baja de las obligaciones reconocidas pendientes de pago por anulación debido a errores contables y por haber prescrito la deuda, procedentes de ejercicio cerrados cuyo importe asciende a 27.041,23 € siendo el desglose y detalle por tercero y concepto, el que se expresa en el Anexo y Listado que obra en el Expediente.

SEGUNDO: Que las anulaciones se expongan al público por el plazo de quince días hábiles previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar y reclamaciones de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO: Considerarlo aprobado definitivamente en los anteriores términos, si transcurrido el plazo de quince días desde su exposición no se hubiesen formulado reclamaciones.

#### OBLIGACIONES RECONOCIDAS PENDIENTES DE PAGO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	TERCERO	IMPORTE	AÑO	CONCEPTO	MOTIVO DE LA ANULACIÓN
932-22501	Q4117001J CHG	355,68 €	2002	OCUPACIÓN DEL SUBSUELO PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES. EMBALSE DE IZNÁJAR	PRESCRIPCIÓN / DEUDA NO RECLAMADA POR CHG
932-22501	Q4117001J CHG	1.004,89 €	2002	OCUPACIÓN DEL SUELO PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES. EMBALSE DE IZNÁJAR	PRESCRIPCIÓN / DEUDA NO RECLAMADA POR CHG
932-22501	Q4117001J	361,61€	2003	APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE CONFEDERA-	PRESCRIPCIÓN / DEUDA NO RECLAMADA

	CHG			CIÓN DESTINADOS A LOS ALREDEDORES DEL HOTEL PARCELA 52 P, 53,54, 55 Y 56	POR CHG
932-22501	Q4117001J CHG	318,24€	2003	APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE CONFEDERACIÓN DESTINADOS A PARCELA NAVE DE SERVICIOS OPERATIVOS PARCELA 17	PRESCRIPCIÓN / DEUDA NO RECLAMADA POR CHG
932-22501	Q4117001J CHG	9.024,07€	2006	CANON VERTIDO DE AGUAS PERIODO 07-06-2003 A 31-12-2003	PRESCRIPCIÓN / DEUDA NO RECLAMADA POR CHG
932-22501	Q4117001J CHG	15.835,51€	2006	CANON DE VERTIDOS 2004	PRESCRIPCIÓN / DEUDA NO RECLAMADA POR CHG
932-22501	Q4117001J CHG	141,23 €	2007	REGULACIÓN INDIRECTA CANON POZO JARAMILLO AÑO 2006	PRESCRIPCIÓN / DEUDA NO RECLAMADA POR CHG
TOTAL		27.041,23€			

En Iznájar, a 1 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Lope Ruiz López.

### Ayuntamiento de Montilla

Núm. 4.729/2021

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 1 de diciembre de 2021, acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, de cuyo contenido queda constancia en el expediente de su razón.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[dirección//https://sede.eprinsa.es/montilla/tablon-de-edictos].

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

Lugar: Registro General.

Órgano: Pleno de la Corporación.

Montilla, 2 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

### Ayuntamiento de Obejo

Núm. 4.675/2021

Exp. Gex 50/202

Vistas las instancias de varios vecinos para la regularización y la debida alineación de sus fachadas a vial, existiendo terrenos municipales no inventariados ni registrados que desean adquirir, en este caso, sito en la trasera del Inmueble nº 58 de la calle Acera del Cuartel Viejo de Cerro Muriano (Obejo), vistos los informes técnico y jurídico, por esta Alcaldía se ha dispuesto la tramitación del expediente de declaración de ese terreno como parcela sobrante, para su ulterior enajenación al colindante interesado.

De conformidad con los artículos 6.º y 125.1º del Decreto 18/06, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se somete el expediente a información pública para que en el plazo de 20 días

hábiles, quienes se consideren interesados puedan alegar cuanto estimen conveniente a su derecho, y aportar los títulos y documentos en que pretenden fundarlo.

En Obejo, 1 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Pedro López Molero.

### Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 4.694/2021

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 211, de fecha 8 de noviembre de 2021, el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 2021/12206, mediante Crédito extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el día 26 de octubre de 2021 y, transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
165/76106	ALUMBRADO PÚBLICO- RENOVACIÓN ALUMBRADO TECNOLOGÍA LED	0,00	17.724,40	17.724,40

#### 2º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

#### Estado de Ingresos

Aplicación económica	Descripción	Importe
87000	PARA GASTOS GENERALES	17.724,40 €

#### 3º JUSTIFICACIÓN

La presente modificación presupuestaria encuentra su justificación en la necesidad de dar cobertura a un gasto de carácter específico consistente en la aportación del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo a la financiación de la obra denominada "Renovación instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED en casco urbano de Peñarroya-Pueblonuevo", incluida en los Proyectos de Ahorro y Eficiencia Energética Economía Baja en Carbono de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y no existiendo crédito destinado a esa finalidad específica

en el estado de gastos del Presupuesto del presente ejercicio, se hace necesario esta modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario con el objeto de reconocer dicho gasto antes de que finalice el mismo y a fin de no perjudicar la prestación de los servicios correspondientes.

Esta aportación del Ayuntamiento a la mencionada obra, fue aprobada por unanimidad, en sesión ordinaria, de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 25 de julio de 2019.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo, 1 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 4.696/2021

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
920/62921	ADMINISTRACIÓN GENERAL-PROYECTO CÓRDOBA DISTRITO SMART NORTE	0,00	2.000,00 €	2.000,00 €

#### 2. FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones en los siguientes términos:

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Créditos disponibles	Bajas o anulaciones	Créditos finales
151/63502	URBANISMO-MOBILIARIO URBANO	5.000,00	5.000,00	2.000,00	3.000,00

#### 3. JUSTIFICACIÓN

La presente modificación presupuestaria encuentra su justificación en la necesidad de dar cobertura a un gasto de carácter específico consistente en la aportación del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo a la adhesión al PLAN IMPULSO DIGITAL Y SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA-PROYECTO CÓRDOBA DISTRITO SMART NORTE y no existiendo crédito destinado a esa finalidad específica en el estado de gastos del Presupuesto del presente ejercicio, se hace necesario esta modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario con el fin de reconocer dicho gasto.

Esta adhesión fue aprobada por unanimidad por el Pleno de ese Ayuntamiento en la fecha del 28/01/2021.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo, 1 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

#### Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 4.659/2021

##### EXP. GEX 2021/7599

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla, hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2021, el Expediente de Modificación del Presupuesto General de la Corporación bajo la modalidad de Crédito Extraordinario nº 06/2021, y habiendo permanecido expuesto durante quince días hábiles sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el mismo, con el siguiente re-

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 211, de fecha 8 de noviembre de 2021, el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 2021/12207, mediante Crédito Extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el día 26 de octubre de 2021 y, transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

#### sumen:

##### Altas en aplicaciones presupuestarias de gastos

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
3340-78900	SUBV. HERMANDAD NPJ NAZARENO OBRAS CASA HERMANDAD	15.000,00 €
TOTAL		15.000,00 €

##### Bajas en aplicaciones presupuestarias de gastos

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
4330-22609	ACTIVIDADES DE ARTESANÍA, CERÁMICA Y AGROALIMENTARIAS	15.000,00 €
TOTAL		15.000,00 €

Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

La Rambla, a 29 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Núm. 4.684/2021

##### EXP. GEX 2021/7483

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla, hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2021, el Expediente de Modificación del Presupuesto General de la Corporación bajo la modalidad de Suplemento de Crédito nº 02/2021, y habiendo permanecido expuesto durante quince días hábiles sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el mismo, con el siguiente re-

sumen:

## Altas en aplicaciones presupuestarias de gastos

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2310-22610	ACTIV. Y OTROS GASTOS SERV. SOCIALES	10.000,00 €
3340-22609	ACTIVIDADES Y OTROS GASTOS DE CULTURA	10.000,00 €
3370-22609	ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE	10.000,00 €
3380-22610	INSTALACIÓN ALUMBRADO DE FESTEJOS	12.000,00 €
3420-21300	MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS	20.000,00 €
9200-21200	MANTEN. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	10.626,06 €
9200-22000	SUMINISTRO MATERIAL OFICINA	5.000,00 €
9200-22110	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	5.000,00 €
9200-22200	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS	5.000,00 €
9310-22699	POLITICA ECONOMICA Y FISCAL-OTROS GASTOS DIVERSOS	10.000,00 €
TOTAL		97.626,06 €

## Bajas en aplicaciones presupuestarias de gastos

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
3420-63201	ARREGLO TEJADO ANTIGUOS VESTUARIOS PISCINA MUNICIPAL	2.226,04 €
3340-62500	ADQUISICIÓN SILLAS PARA EVENTOS	400,02 €
1650-60900	ALUMBRADO PÚBLICO FUENTE DEL ABAD	70.000,00 €
1710-60901	PARQUES INFANTILES	15.000,00 €
1532-60902	ADQUISICIÓN BANCOS VÍAS PÚBLICAS	10.000,00 €
TOTAL		97.626,06 €

Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

La Rambla, a 29 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

## Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 4.660/2021

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito y créditos extraordinarios 34/2021, financiado mediante bajas de crédito en otras partidas, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Esta modificación se financia mediante bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente, en los siguientes términos:

## Altas en Aplicaciones de Gastos

## a) Crédito Extraordinario:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
342.629.05	Infraestructuras: Arreglo cubierta Pabellón	18.000,00 €
342.629.06	Focos led pabellón polideportivo	6.000,00 €
920.625.01	Mobiliario Urbano Paseo de La Victoria y Plaza de la Constitución	6.000,00 €
942.467.01	Aportación Consorcio Metropolitano de Transportes	734,00 €
TOTAL		30.734,00 €

## b) Suplemento de Crédito:

Aplicaciones presupuestarias	Descripción	Saldo actual	Suplemento	Consignación total
------------------------------	-------------	--------------	------------	--------------------

171.619.09	Adecuación zona de juegos infantil	17.900,00 €	23.800,00	41.700,00 €
231.221.00	Suministro eléctrico Centro Participación Activa	403,13 €	1.500,00 €	1.903,13 €
231.625.02	Equipamiento servicios sociales Hogar Pensionistas	-16,47	16,47 €	0 €
920.212.00	Conservación edificios y otras construcciones	-513,62	1.200,00 €	686,38 €
920.214.00	Mantenimiento de vehículos	1.061,62	2.249,53 €	3.311,15 €
920.221.03	Combustible y carburantes	156,86	800,00 €	956,86 €
920.222.00	Comunicaciones telefónicas	49,49	2.200,00 €	2.249,49 €
920.227.98	Seguridad en edificios públicos	4445,83	2.000,00 €	6.445,83 €
920.227.99	Estudios y trabajos técnicos	5694,75	9.100,00 €	14.794,75 €
942.463.01	Mancomunidad y GDR	11.825,25 €	500,00 €	12.325,25 €
920.625.02	Mobiliario centro cívico	527,85 €	5.000,00 €	5.527,85 €
TOTAL			48.366,00 €	

## 1º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia mediante la baja de las siguientes aplicaciones presupuestarias, en los siguientes términos:

## Baja en Aplicaciones de Gastos

Aplicaciones Presupuestarias	Descripción	Crédito disponible euros	Baja
165.609.00	Inversiones Mejora en Alumbrado Público	35.000	35.000,00 €
171.623.00	Tractor y desbrozadora parques y jardines	45.000	44.100,00 €
TOTAL BAJAS			79.100,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recuso no suspenderá por sí sola efectividad del acto o acuerdo impugnado.

La Victoria, 29 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Abad Pino.

Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa  
Carcabuey (Córdoba)

Núm. 4.728/2021

## SUMARIO

Acuerdo de Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

## TEXTO

La Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, en sesión ordinaria, celebrada el día 20 de octubre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo de Junta General de fecha 20 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se sometió a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia. No habiéndose presentado reclamaciones se entiende a elevado con carácter de-

finitivo si bien requiere publicación del resumen por capítulos de

la modificación de crédito.

Aplicación		Descripción	Suplementos en aplicaciones de gastos		
Económica	Progr.		Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
62600	920	ADMINISTRACIÓN GENERAL-EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	1.000 euros	13.500 euros	14.500 euros
21200	920	REPARACIÓN Y REFORMA DE EDIFICIOS	1.250 euros	7.800 euros	9.050 euros
62300	454	CAMINOS VECINALES, MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	117.988,31	5000 euros	122.988,31 euros
22630	432	INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA-POLÍTICAS PÚBLICAS ANTE	2.000 euros	50.000 euros	52.000 euros
22706	920	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS (PROYECTOS)	5 euros	5000 euros	5.005 euros
15002	920	ADMINISTRACIÓN GENERAL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD	4.944,10 euros	5.500 euros	10.444,10 euros
16210	221	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE EMPLEADOS-AYUDAS ESTUDIO	5.500 euros	3.600 euros	9.100 euros
16003	221	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE EMPLEADOS AYUDAS MÉDICAS	2.500 euros	3.600 euros	6.100 euros
TOTAL			135.187,41 euros	94.000 euros	229.187,41 euros

## 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación económica			Suplementos en Concepto de Ingresos	Euros
Cap.	Art.	Conc.	Descripción	
8	87	870	REMANENTE DE TESORERÍA	94.000 euros
TOTAL INGRESOS				

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

A fecha de la firma electrónica Sr. Presidente de la Mancomunidad.

Carcabuey, 22 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Mancomunidad de la Subbética, Lope Ruiz López.

## OTRAS ENTIDADES

**Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba**

Núm. 4.704/2021

Título: Convocatoria PIP 2022 Participación como expositor en la Feria Vicenzaoro - Cámara de Córdoba.

BDNS (Identif.) 598123

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto comple-

to puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/598123>)

La Cámara de Comercio de Córdoba, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, para la actuación PARTICIPACIÓN COMO EXPOSITOR EN LA FERIA VICENZAORO 2022, que tendrá lugar entre el 19 y el 28 de enero de 2022 en Vicenza (Italia).

Primero. Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos pertenecientes al sector de joyería, orfebrería, relojería y complementos, y a la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Córdoba que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Se admitirán empresas hasta agotar el presupuesto disponible, siendo el importe total máximo objeto de subvención por empresa beneficiaria de 5.250,00 €. El número estimado de empresas beneficiarias será de 16.

Segundo. Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Córdoba. Además puede consultarse a través de la web:

[www.camaracordoba.com](http://www.camaracordoba.com), y de la sede electrónica <https://sede.camara.es/sede/cordoba>.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación "PARTICIPACIÓN COMO EXPOSITOR EN LA FERIA VICENZAORO 2022" es de 84.000,00 euros en concepto de subvención. Las

ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» y el resto se financiará con cargo a la propia empresa beneficiaria.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación PARTICIPACIÓN COMO EXPOSITOR EN LA FERIA VICENZAORO 2022 en el marco de esta convocatoria para el periodo 2022 es de 88.600,00 euros, dentro del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO», que incluye 4.600,00 euros de los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Córdoba, y que serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Córdoba.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, a las 09:00 h del día 10 de diciembre de 2021, tras la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y finalizará a las 14:00 h del día 17 de diciembre de 2021. El modelo de Solicitud de Participación y su contenido podrá consultarse en la web:

[www.camaracordoba.com](http://www.camaracordoba.com) o en

<https://sede.camara.es/sede/cordoba>.

Córdoba, 1 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Secretaria General de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba, Carmen Gago Castro.